



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL C. LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 05.- PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

TERCERO.- Que el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones, transferencias o reducciones al Presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

CUARTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el Cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde a este Municipio la recaudación de los ingresos por concepto del Impuesto para Fomento Deportivo y Educativo, el impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia, Promoción de la Cultura, y el Impuesto para el mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas. -----

OCTAVO.- Los Artículos 27 fracción III, y 29 fracción IV, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establecen que en los trámites





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

relacionados con el canje de placas y tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo municipal, se exigirá de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa que celebre el Estado con los Municipios. -----

NOVENO.- Que de conformidad con los artículos 3, 17 fracción III y 24 fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaria de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado, y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales. -----

DÉCIMO.- Que el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorga "MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

DÉCIMO PRIMERA.- Que el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 fracciones II, IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

DÉCIMO SEGUNDA.- Que el Secretario del Gobierno Municipal, comparece a suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 17 fracción I y 20 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

DÉCIMO TERCERA.- Que el Tesorero Municipal cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 20 fracción IX y 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

DÉCIMO CUARTA.- Que del contenido del convenio materia del presente documento se aprecia que el objeto del mismo es establecer la colaboración administrativa entre las "PARTES", para efecto de que el "ESTADO", lleve a cabo a favor del "MUNICIPIO", la recaudación de las contribuciones y demás conceptos municipales que se señalan en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a la exigibilidad por parte del "ESTADO" del certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular. Además, que as contribuciones y demás conceptos municipales que se recaudaran a favor del "MUNICIPIO" por parte del "ESTADO", son los siguientes: -----

- Impuesto para Fomento Deportivo y Educacional; -----
- Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura; -----
- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de la Vías Públicas. -----

Que los conceptos mencionados serán recaudados por el "ESTADO" al momento en que los contribuyentes realicen el pago de los derechos de control vehicular en las oficinas de la



X



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Recaudación de Rentas o cualquier otra que al efecto determine la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado dentro del Municipio de Tijuana. -----

Que el "ESTADO", previo a la prestación del servicio de expedición o revalidación de tarjeta de circulación o canje de placas, solicitara al contribuyente la prestación de documento que contenga el certificado de no adeudo municipal. Esta constancia será requerida cuando el trámite se lleve a cabo personalmente en ventanillas de las siguientes oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado en la ciudad de Tijuana y oficinas autorizadas de cobro, ubicadas en los domicilios que a continuación se indican: -----

- Vía Rápida Poniente número 12651, Colonia 20 de Noviembre. -----
- Bulevar Manuel J. Clouthier número 19724, Colonia El Lago, Delegación Municipal Cerro Colorado. -----
- Vía Rápida Oriente número 1, Zona Rio. -----
- Oficinas de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), Calle Xavier Villaurrutia número 1271, Zona Rio. -----
- Oficinas Delegación Playas de Tijuana, Calle Paseo del Pedregal y Agua s/n, Playas de Tijuana, Sección Jardines. -----
- Oficina de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), Bulevar Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre. -----

Para efecto de que el "ESTADO" este en la posibilidad de exigir este requisito, el "MUNICIPIO" deberá contar en las citadas oficinas recaudadoras y durante el horario de labores de las mismas, con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para que se preste adecuadamente el servicio de expedición del certificado de no adeudo, evitando en todo momento afectar la operación normal de los tramites de control vehicular que lleva a cabo el "ESTADO". -----

Que las "PARTES" convienen en que el "ESTADO" podrá exigir el certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular que lleve a cabo a través de medios distintos a los señalados en la Cláusula anterior, y que proceda de acuerdo a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, siempre que el "MUNICIPIO" cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la expedición oportuna de la citada constancia y además lo solicite por escrito al "ESTADO" y este emita su conformidad. -----

Asimismo, que ambas "PARTES" convienen en que las cantidades que recaude el "ESTADO" con motivo del presente Convenio, serán entregadas al "MUNICIPIO" dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel al que se recauden. -----

A fin de apoyar la labor que el "ESTADO" realiza a favor del "MUNICIPIO", este último proporcionará el servicio de vigilancia policiaca las 24 horas del día en las oficinas recaudadoras referidas en la Cláusula Cuarta de este Convenio. -----

Para tal efecto, se destinaran dos elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal durante el horario de labores del "ESTADO", y un elemento fuera de ellos. -----

DECIMO QUINTA.- El presente instrumento entrara en vigor a partir del 01 de octubre de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. -----



[Handwritten mark]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se resuelve facultar al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Tesorero Municipal, todos ellos del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que suscriban el Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y por la otra, el Municipio de Tijuana, Baja California, para efecto de que el "**ESTADO**", lleve a cabo a favor del "**MUNICIPIO**" la recaudación de las contribuciones, en los términos del Convenio que se agrega el presente punto como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integrante del mismo.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA

